



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Reelección

Mtro. Juan Carlos Silva Adaya

Introducción

Ventajas según Dictamen de las comisiones unidas de puntos constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda

- a) Vínculo más estrecho con electores;
 - Ratificación con el voto.
 - Abono en rendición de cuentas.
 - Relaciones de confianza entre representantes y representados.
 - Profesionalización de carrera de los legisladores.
- b) Fortalecimiento del trabajo legislativo, y
- c) Continuidad y consistencia a las funciones inherentes a las Cámaras.

Ventajas según SCJN (AI 41/2017 y acumulada)

- a) Gobernabilidad y la continuidad de las políticas y los proyectos de gobierno adoptados como diputados o miembros de un ayuntamiento (adopta el criterio de la Opinión de la SS).



Introducción

- a) Libertad de configuración normativa en Constituciones y legislación secundaria, con sujeción a las bases de las leyes generales;
- b) Periodos para la reelección;
- c) Condiciones de la postulación en la reelección (expresas e implícitas), salvedades, y
- d) La reelección municipal se da siempre y cuando el mandato no exceda de tres años.



Algunos aspectos relevantes del ST-JRC-6/2017 y ST-JDC-282/2017

- a) Aplicabilidad de los precedentes de la SCJN en materia de acciones de inconstitucionalidad (8 votos).
Jurisprudencia temática;
- b) Problemática específica en cuanto a los engroses y versiones estenográficas;
- c) Importancia del ejercicio del derecho a formular consultas y alcances de las facultades correlativas a cargo de las autoridades administrativas:
 - i) Actos concretos, y
 - ii) Acciones declarativas
- d) Misión constitucional de las autoridades jurisdiccionales locales y federales (nacionales);
 - i) Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, inclusive, oficioso (expediente varios 912/2010 y contradicción de tesis 293/2011);
 - ii) Función pedagógica y orientadora. Existencia de decisiones estratégicas (votos concurrentes, aclaratorios y particulares), y
 - iii) Alcance de las obligaciones que derivan del artículo 1° constitucional para todas las autoridades
- e) Alcances de las determinaciones de la SCJN adoptadas en las acciones de inconstitucionalidad respecto de las autoridades administrativo-electorales, y
- f) La separación de cargo en caso de reelección es opcional.



Bases constitucionales en reelección municipal

- a) Derecho constitucional a la reelección consecutiva;
- b) La reelección es para el mismo cargo;
- c) La reelección es para un periodo adicional consecutivo;
- d) La reelección puede ejercerse siempre que el mandato de los munícipes no sea superior a 3 años;
- e) La postulación debe ser por el mismo partido o cualquiera de los integran la coalición;
- f) No será necesario el requisito anterior, cuando se haya renunciado o perdido la militancia antes de la mitad del mandato, y
- g) Es un derecho fundamental que también se establece en la Constitución del Estado.



Entidad federativa	A. I.	Resolución	Configuración legislativa	Separación	Candidatura de origen	Postulación para cargo distinto en municipios	Continuación en el cargo	Reelección por mayoría y RP	
Chihuahua	131/2017	27/XI/2017 A la fecha no hay engrose.	Sí	Diputados: Optativo. Inconst. Presidente y síndico no deben separarse (distinción indebida)	Const. Reelección de candidato independiente en municipios sólo cuando se postule por la misma vía	7 vs Const. No es reelección que un síndico o regidor postule para presidente. Prohibición de situación contraria			
Veracruz	117/2017	24/V/2017	Sí, ponderación	Const. (5-5) diputados: 1 día antes de campañas (diferenciación).					
Nuevo León	83/2017 y acs.	6/X/2017 El engrose apareció después del 9/II/2017	Sí	Inconst.: Presidente no debe separarse (distinción indebida)					
Tamaulipas	69/2017 y ac.	24/VIII/2017	Sí, siempre que cumplan con prop. y raz.	Const. Es optativo que diputados y municipales se separen. La disposición legal es amplia.					
Oaxaca	61/2017 y ac.	28/VIII/2017 Por lo menos al 9 de febrero no había engrose ni versión estenográfica. Sin embargo, en la consulta realizada el 16 de febrero ya apareció el engrose.	Sí, prop.	Interpretación conforme: Los diputados, síndicos y regidores no se deben separar. Los presidentes están exceptuados de separarse, en interpretación conforme y en suplencia.	Inconst. Relección de candidato independiente diputado o municipio sólo cuando se postule por la misma vía, salvo que se afilie antes de la mitad de su mandato				
Yucatán	50/2017	29/VIII/2017 A la fecha no hay engrose.	No	Const. Diputados no requieren separarse Inconst. Distinción respecto presidente de la Junta de Gobierno			Los reelectos no podrán continuar en el cargo más allá del periodo inicial		

Entidad federativa	Número de expediente de la acción de inconstitucionalidad	Resolución	Configuración legislativa	Separación	Candidatura de origen	Postulación para cargo distinto en municipios	Continuación en el cargo	Reelección por mayoría y RP	Otros
Sonora	41/2017 y ac.	24/VIII/2017	Sí, siempre que cumplan con idoneidad y proporcionalidad	Const. 1 día antes del registro para diputados y municipales	Const. El candidato independiente debe ser postulado por la misma vía.			La reelección de municipales opera en mayoría y RP (<i>obiter dicta</i>)	
Morelos	40/2017	24/VIII/2017	Sí, siempre que existan salvaguardas sobre la no utilización de recursos. Se tiene en cuenta los mecanismos de fiscalización.	Constit del carácter optativo de la separación de diputados					
Jalisco	38/2017 y acs.	17/VIII/2017	Sí, siempre que respeten demás disposiciones constitucionales (orgánicas y de DH)	Incstit. De la excepción para la separación de regidores (!?).	El candidato independiente debe ser postulado por la misma vía (<i>obiter dicta</i>).				
Morelos	29/2017	21/VIII/2017	Sí, siempre que respeten proporcionalidad y razonabilidad	Constit. del carácter optativo de separación para diputados, y de municipales que pretenden reelegirse					Constit. Artículo transitorio sobre la emisión de reglas para diputados que optan por no separarse y se reeligen
Ciudad de México	15/2017 y acs.	17/VIII/2017							Inconstitucionalidad de la limitación de la reelección a un solo periodo adicional consecutivo
Coahuila	76/2016	27/X/2016	Sí, siempre y cuando se cumpla con criterios de proporcionalidad y racionalidad.	La regla de separación no es aplicable para los diputados o municipales que optan por la reelección (interpretación conforme).	Const. El candidato independiente a diputado o munícipe debe ser postulado por la misma vía.	No hubo votación idónea para reconocer la const. de No es reelección la postulación para la presidencia municipal si se fue síndico o regidor en el			Const. El CG del OPLE emitirá los criterios de equivalencia, cuando por acuerdos del CG del INE cambie la delimitación de los distritos electorales o su número total. Los municipales deben ser electos en el mismo

Entidad federativa	Número de expediente de la acción de inconstitucionalidad	Resolución	Configuración legislativa	Separación	Candidatura de origen	Postulación para cargo distinto en municipios	Continuación en el cargo	Reelección por mayoría y RP	Otros
Puebla	88/2015 y acs.	24/XI/2015	Sí, siempre que no se haga nugatorio el ejercicio del derecho en cuestión.						Econst. Los candidatos a diputados en reelección sólo pueden ser postulados en el mismo distrito por el que fueron electos anteriormente, sin que sea obstáculo la modificación a la distribución territorial. Precedente de Coahuila.
Quintana Roo	126/2015 y ac.	11/II/2016	Sí, siempre y cuando se cumpla con proporcionalidad y razonabilidad.			Const. A pesar de que no se precise que la reelección municipal debe ser para el mismo cargo, porque es una premisa de la reelección.			Const. Que las entidades federativas determinen cuántos periodos podrán ser reelectos los diputados dentro de un abanico de hasta 4 ocasiones. Const. La limitación para un diputado propietario reelecto para que vaya como suplente en una ocasión adicional. Inconst.la limitación para los dipuataados suplentes si no estuvieron en ejercicio (no existe deficiencia legislativa si no se prevé alguna limitación para los munícipes). El suplente puede postularse como propietario o suplente, con independencia que haya ejercido el cargo (salvo que implique exceder los límites de la legislación local), por el criterio de detentación material del cargo, por lo que es irrelevante que sea en “una fórmula diversa”. Inconst. La previsión de un plazo fijo de renuncia o expulsión del pp para los munícipes cuando se pretende la reelección, porque debe limitarse a la mitad del mandato, en virtud de que la duración

Entidad federativa	Número de expediente de la acción de inconstitucionalidad	Resolución	Configuración legislativa	Separación	Candidatura de origen	Postulación para cargo distinto en municipios	Continuación en el cargo	Relección por mayoría y RP	Otros
Tlaxcala	69/2015	39/XI/2015							No existe obligación de prever un transitorio para limitar el derecho de los diputados en ejercicio a la entrada en vigor de la reforma constitucional de febrero de 2014 si ya está prevista la limitación en los transitorios de la reforma constitucional.